



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12598

11/05/2020

28208

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el artículo 11 del Real Decreto Ley 16/2020, que sustituye al artículo 43 del Real Decreto Ley 6/2020 y se coordina con la Disposición Transitoria cuarta del mismo Real Decreto Ley y la Disposición Transitoria segunda del Real Decreto Ley 11/2020, intenta facilitar la supervivencia de las empresas, autónomos y trabajadores retrasando la obligación del concurso voluntario, al tiempo que se le da preferencia en su sustanciación procesal frente al concurso voluntario. Se mantiene el derecho del deudor a solicitar su declaración de concurso.

Por otra parte, se indica que lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril, se enmarca en un paquete de medidas dirigidas a evitar que el escenario posterior a la superación de la crisis del COVID-19 lleve a declaraciones de concurso o apertura de la fase de liquidación respecto de empresas que podrían ser viables en condiciones generales de mercado con la consiguiente destrucción de tejido productivo y de puestos de trabajo.

El fin del artículo 11, en concreto, es evitar el inicio de un concurso de acreedores voluntario o necesario aun cuando la empresa se encuentre en situación de insolvencia, hasta el 31 de diciembre de 2020, y ello para permitir que la empresa, tras la situación generada en estos meses por la crisis del COVID-19, cuente con un tiempo necesario para mejorar su situación y obtener liquidez.

Ello significa que durante el año 2020 no va a ser exigible la obligación de declarar el concurso previsto en el artículo 5 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y que los jueces no abrirán a trámite los concursos necesarios que pueda presentar un acreedor.



Las medidas anteriormente señaladas no afectan al necesario cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación mercantil relativas a la formulación de las cuentas anuales, de las que forma parte el balance. En consecuencia, el balance conserva todos sus efectos e incluso, a efectos concursales, el balance del año 2020 se tendrá en cuenta al comenzar 2021, pues comenzará a contar de nuevo la obligación de declaración de concurso si la situación de insolvencia ha persistido.

Madrid, 16 de junio de 2020